



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

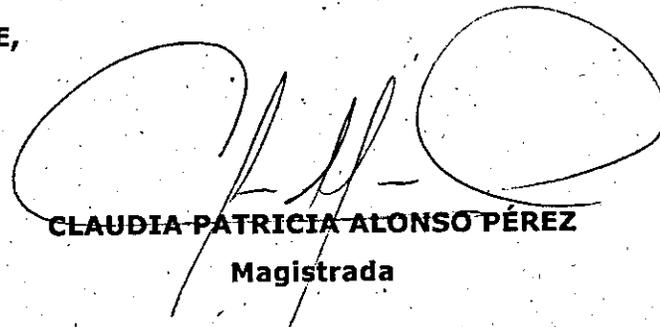
Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2003 40307 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN ORTIZ VALENZUELA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta el memorial elevado por el apoderado de la parte actora¹, mediante el cual solicita la corrección del numeral segundo de la sentencia proferida en segunda instancia el 19 de julio de 2017 por el Consejo de Estado², y, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, se advierte la falta de competencia de este tribunal.

En consecuencia, remítase por Secretaria el expediente de manera inmediata a la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 465-466

² Fol. 418-434